

PARN-004

ESTADO No. 004
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 De enero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO SAS	8	27-01-2022	PARN-0090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular.: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025483, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 20 de octubre de 2022. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es

					por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías del III trimestre de 2021, junto con su formulario de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciado en Auto PARN N° 0534 de fecha 10 de marzo 2021, notificado por el estado jurídico N° 018 de fecha 11 de marzo 2021, refrenté a la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 y la póliza minero ambiental. 2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y
--	--	--	--	--	---

						trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1939 de fecha 27 de octubre 2021, referente a informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 13 de octubre de 2021, al área del título minero ED4-151, contenidas en el informe de fiscalización No. 905 del 22 de octubre de 2021 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 048 del 11 de enero de 2022. 2.3.7. Informar que está próximo a vencer el plazo de la radicación del FBM correspondiente a la anualidad 2021, al igual que la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Esmeraldas correspondiente al IV trimestre 2021 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA; HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	11	27-01-2022	PARN-0091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. 2.3.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2016,2017,2018,2019 y 2020. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los

					trimestres III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de agosto de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema
--	--	--	--	--	--

					integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. No continuar con los tramite sancionatorios de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0792 de fecha 26 de abril 2021, notificado por el estado Jurídico No. 029 de fecha 27 de abril 2021, referente a la póliza minero ambiental, presentación del FBM correspondiente al año 2020, junto con el plano de las labores desarrolladas, presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.3.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto 2375 del 27 de diciembre 2019, notificado por el estado jurídico N° 71 de 30 de diciembre de 2019, específicamente por las correcciones a los FBM 2016 y 2017. 2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1964 de fecha 26 de agosto 2020, notificado por el estado jurídico N° 041 de fecha 27 de agosto 2020, específicamente por la presentación de los FBM correspondientes a los años 2018 y 2019. 2.3.7. Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.8. Informar al titular que de acuerdo con la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, se resolvió nuevas pautas para la presentación y modificación del Plan de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN—No. 047 del 11 de enero de 2022. 2.3.10. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa, por medio de Auto PARN No 1174 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, en el cual se solicita Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga
--	--	--	--	--	---

						Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite no mayor a 90 días. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0556 de fecha 28 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 10 de mayo de 2017, respecto presentar por la no presentación de Plano de labores actualizado, Señalización de prohibición, de obligación, de advertencia o de información toda vez que no se evidenció en la visita realizada, Programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de investigación de accidentes con su respectivo procedimiento. 2.3.11. Informar, que se acerca la fecha límite para la presentación del formulario de regalías del IV trimestre del 2021, y la radicación del FBM correspondiente a la anualidad 2021. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	11	27-01-2022	PARN-0092	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza N° 21-43-101025923, expedida por Seguros del Estado S.A, el día 20 de diciembre 2021, con vigencia desde el 27 de diciembre 2021 hasta el 27 de diciembre 2022, por un valor asegurado de \$50.400.000 , (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), documento firmado por el titular con recibo de pago N° 7709998021167003444781, por valor de \$3.010.700 de fecha 21 de diciembre 2021, expedido por seguros del Estado S.A. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes del trimestre II y III del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes. 2.1.3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2005, 2006, Anual de 2004, 2005, 2018,2019 2020 allegado

					a la plataforma minera ANNA Minería. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los Titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondiente a al trimestre, IV de 2021, con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN N° 0794 de fecha 26 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 029 de fecha 27 de abril 2021, referente a la póliza minero. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2491 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 1 de octubre de 2020, específicamente en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° EDM-111, de acuerdo con la descrito en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 0794 de fecha 26 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 029 de fecha 27 de abril 2021, específicamente en la presentación de los FBM anuales 2018 y 2020. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0794 de fecha 26 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 029 de fecha 27 de abril 2021, se requirió la actualización del Programa de Trabajos y Obras. PTO. - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2491 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 1 de octubre de 2020, se requirió los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al trimestre, I trimestre de 2020. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 2491 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 1 de octubre de 2020, por medio del cual se requirió: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2004, semestral y anual de 2005, semestral de 2006 y anual de 2019. 2.3.6. INFORMAR a los titulares que de acuerdo con la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, se resolvió nuevas pautas para la presentación y modificación del Plan de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8. INFORMAR a los titulares de los derechos mineros que se mantiene lo requerido en Auto PARN N° 3275 de fecha 30 de noviembre 2020, notificado por el Estado Jurídico N° 068 de fecha 1 de diciembre 2020, por el cual se acogió informa de inspección de fiscalización integral N° PARN 874 de 13 de noviembre de 2020 específicamente en “ MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la bocamina denominada la corona ubicada en las coordenadas E = 983.851 N = 1.102.747 y H = 1.177, toda vez que no se encuentra aprobada en el programa de trabajos y Obras. NO se podrá adelantar trabajos de desarrollo preparación y explotación”. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 78 del 14 de enero de 2022. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSÉ BARRETO SHMEDLING	12	27-01-2022	PARN-0093 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS:

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2008, y Anuales del 2008 y 2020, junto con sus planos de labores correspondientes, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: - Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte (\$9.101.631), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, frente a la presentación del pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/cte (\$9.630.126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, frente a la presentación del pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.017.574), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, frente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de pronunciamiento respecto a la negación de la licencia ambiental, si existe algún trámite ante CORPOBOYACA, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	---

						correspondientes al anual de 2009, 2010 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2018 y 2019, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, 2019 y 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1458 de fecha 24 de junio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 047 de fecha 07 de julio de 2016, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con su respectivo plano de labores actualizadas de acuerdo a la Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015, presentación de los formularios de declaración y liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, junto con el respectivo soporte de pago - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2597 de fecha 28 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 31 de agosto de 2017, frente a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores, así como el semestral de 2017, con su respectivo plano de labores actualizadas de acuerdo a la Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2016 y I, II de 2017. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1964 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2017. - Requerimiento mediante Auto PARN No. 0320 de fecha 13 de febrero de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 006 de fecha 17 de febrero del 2015 y mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del pago de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de \$1.791.608, más los intereses que se le generen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.5. Informar al titular minero que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, es hasta 17 de enero de 2022. 2.2.6. Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 se deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 094 del 17 de enero de 2022. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES		27-01-2022	PARN-0094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de AnnA Minería, bajo evento No. 162013 y número de radicado No. 12766-0 de fecha 15 de septiembre del 2020, junto con su plano de labores mineras el cual presentado bajo los parámetros requeridos, el FBM se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional idóneo, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La Corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. GIF-121, cuya suma asegurada es de \$ 3’500.000 M/Cte. (Tres Millones Quinientos Mil pesos M/Cte.), la póliza debe ser modificada en la etapa contractual en la que se encuentra el título minero la cual es

					EXPLOTACION, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas, todos los documentos se deben presentar en original 2.2.1.2. la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, 2021 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que
--	--	--	--	--	---

						para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0113 de 17 de enero de 2022. 2.3.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la prórroga de la etapa de exploración solicitada por los titulares mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018 y radicado No 20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019. 2.3.6. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior, sobre la solicitud de desistimiento de cesión de derechos solicitada mediante radicado 20201000854682 de fecha 15 de noviembre de 2020, en razón a su competencia. 2.3.7. Informar a los Titulares Mineros que no se emitirá pronunciamiento respecto de la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, ni del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020,, I, II, III, IV trimestre de 2021 hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años adicionales, presentada mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018 y radicado No 20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-08522X	HETORINI MINING	12	27-01-2022	PARN-0095	DISPOSICIONES

		GROUP S.A.S			Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08522X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 10 de febrero de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003038, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de marzo de 2022, con valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1'462.000), cuyo objeto debe amparar la etapa de explotación, así: <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión KHK-08522X,celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la firma HETORI MINING GROUP SAS, durante la etapa de Explotación de un Yacimiento de Esmeraldas en bruto sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, Carbón mineral triturado o molido, minerales de Cobre y sus Concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Pauna , departamento de Boyacá...”</i> 2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	-------------	--	--	---

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Dar por recibidos los Formatos Básico Mineros presentados través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, con la referencia mencionada a continuación: • El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores, con número de presentado con radicado No. 16548-0 de fecha 26 de noviembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería • El Formatos Básico Mineros Anual de 2020 junto con su respectivo plano de labores y con radicado No. 27967-0 de fecha 22 de julio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería
--	--	--	--	--	--

					2.3.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 1299 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día 16 de julio de 2020, en su numeral 2.1.2, respecto al pago del canon superficario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.3.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 1299 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día 16 de julio de 2020, en su numeral 2.1.3, respecto a la reposición de la póliza minero ambiental. 2.3.7 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Resolución VSC 000648 del 09 de octubre de 2020 en su artículo SEGUNDO, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual se encuentra en términos para su respectivo ajuste; El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, toda vez que se presentó certificado de tramite y La modificación del plano anexo al FBM anual de 2018. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que, aún se encuentra en términos de dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 2399 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 104 del día 24 de diciembre de 2021, para presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1374 del 21 de diciembre de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva. 2.3.9 Informar a la sociedad titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1789, de fecha 05 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 53 de fecha 06 de noviembre de 2019, referente a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar a la sociedad titular, que se DA POR RECIBIDA la información allegada a través del radicado No. 20201000723332 de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se allega respuesta al Auto PARN de fecha 26 de agosto de 2020, argumentando no realizar el cierre a estas labores mineras debido a que, las labores se tuvieron en cuenta dentro de las proyecciones mineras del PTO y licenciamiento ambiental. Es de aclarar que hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental al área del título minero, no se podrán realizar labores de construcción y montaje y/o explotación. 2.3.11 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud al radicado No. 20211001458872 de fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual el representante legal de la sociedad titular adjunta nulidad por indebida notificación de la Resolución VSC No. 00648 de 2020, mediante la cual se impone multa al Contrato de Concesión No. KHK-08522X. 2.3.12 Informar a la sociedad titular, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 105 de 17 de enero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de CANON SUPERFICIARIO, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$64.443) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad titular. 2.2.1. Informar que a través del presente acto se el Concepto Técnico PARN No. 105 de 17 de enero de 2022. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	10	27-01-2022	PARN-0096	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101024579, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022. 2.1.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o Certificado del estado de trámite, no mayor a noventa (90) días 2.2.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento so pena de desistimiento, iniciado mediante Auto PARN No 0892 del 12 de mayo de 2021, notificado por Estado No 034 del 13 de mayo de 2021, respecto al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0521 de 28 de abril de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas. 2.3.3 Informar al titular, que no se continuara con los siguientes requerimientos: Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 0203 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del día 10 de febrero de 2021, relacionado con la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023553, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 1045 de 24 de julio de 2018,
--	--	--	--	--	---

					relacionado con la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o Certificado del estado de trámite, aunque los titulares allegan respuesta, en la cual informan que es necesario contar con el acto administrativo de integración de áreas, para la realización de lo competente a la Licencia Ambiental, se aceptan sus descargos, toda vez que para la fecha se evidencia que cursaba el trámite referido, no obstante, se procederá nuevamente a su requerimiento, puesto que a la fecha no se ha allegado repuesta al requerimiento so pena de desestímelo a la solicitud de integración de áreas. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0203 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del día 10 de febrero de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0203 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del día 10 de febrero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II del año 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0203 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del día 10 de febrero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 2.3.4. Dar por recibidos los Formatos Básico Mineros presentados través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, con la referencia mencionada a continuación: El Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 24299-0 de fecha 08/ABR/2021, que se evalúo con número de Tarea 6444333 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 24303-0 de fecha 08/ABR/2020, que se evalúo con número de Tarea 6445276 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 4681-0 de fecha 13/SEP/2020, que se evalúo con número de Tarea 6171604 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 220764-0 de fecha 08/ABR/2021, que se evalúo con número de Tarea 6445851 Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y serán notificados en debida forma 2.3.5 Informar al titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de Integración de áreas. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.11.2 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--



						2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 134 de 20 de enero de 2022. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	8	27-01-2022	PARN-0097	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ1-15212X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentan en ceros. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que, de aprobarse la viabilidad al trámite de renuncia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA – Póliza minero Ambiental del contrato de Concesión LJ1-15212X, la cual dispone los siguiente: “(...) <i>La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas <u>y por tres (3) años más</u> (...)</i>”. 2.2.2 Dar por recibidos los Formatos Básico Mineros presentados través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, con la referencia mencionada a continuación: • El FBM anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, evento 183566 con radicado No. 16503-0 de 26 de noviembre de 2020. • El FBM anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores evento 233932 con radicado No. 26621-0 de 26 de mayo de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.3 Informar al titular minero, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado 20211001309292 del 26 de julio de 2021 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 96 del 17 de enero de 2022
------	------------	--------------------------------	---	------------	-----------	--

						2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	9	27-01-2022	PARN-0098	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00403-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago De conformidad con lo anterior se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros SEMESTRALES de los años 2018 (Radicado No 18158-0 el día 11 de enero de 2021) y 2019 (Radicado No 18161-0 el día 11 de enero de 2021), y los Formatos Básicos Mineros ANUALES de 2016 (radicado No 18155-0 el día 11 de enero de 2021), 2017 (radicado No 18079-0 el día 06 de enero de 2021), 2018 (radicado No. 18054-0 el día 05 de enero de 2021), 2019 (radicado No 18044-0 el día 5 de enero de 2021) y 2020 (radicado No 18063-0 el día 06 de enero de 2021); presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, serán evaluados por medio de la misma plataforma. 2.2.4 DAR POR RECIBIDO el documento en respuesta al Auto PARN No. 3384 de 10 diciembre de 2020, allegado mediante radicado No. 20211001004992 de fecha 09/02/2021, el cual contiene: 2.2.4.1 Plano de labores mineras con fecha 15/01/2021. 2.2.4.2 Plano de riesgos laborales con fecha 15/01/2021. 2.2.4.3 Plano de emergencia, seguridad y señalización con fecha 15/01/2021. 2.2.4.4 Documento en respuesta al Auto PARN No. 3384 de 10 diciembre de 2020 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 108 DE 17 DE ENERO DE 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SÁNCHEZ	10	27-01-2022	PARN-0099	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.7 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I de 2019, IV de 2020 y I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.8 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2020 y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos. toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 121 de 18 de enero de 2022 2.3.5. Dar Por Recibido el informe y los anexos presentados mediante radicado No. 20211001365182 de 25 de agosto de 2021, el titular allega respuesta a cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 264 de 25 de marzo de 2021, los cuales se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad por el no cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0833 del 24 abril de 2019; el cual fue notificado por
--	--	--	--	--	--

						estado con fecha 25 abril de 2019, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la garantía, motivo por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto. 2.3.8. Informar que los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020 radicados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, fueron obseto de evaluación y se emitirá pronunciamiento en posterior acto. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	10	27-01-2022	PARN-0100	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01491-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas de cantera correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los formatos básicos Mineros Anuales de 2008, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al

					II, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 6 de enero del 2022, con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanan el trámite sancionatorio de caducidad realizado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0781 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado No. 22 del 26 de junio de 2020, por cuanto se evidencia la presentación de la póliza No. 39-43-101002432, expedida por Seguros Del Estado S.A con vigencia hasta el 05 de enero de 2021. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado, mediante Auto PARN N° 0572 del 20 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, con relación a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada refrendada con número de evento 262956 y número de radicado 30080-0 de fecha 03 de agosto de 2021. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado, mediante Auto PARN N° No. 0112 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 19 de enero del 2021, con relación a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. Toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información
--	--	--	--	--	--

					solicitada refrendada con número de evento 262958 y número de radicado 30081-0 de fecha 03 de agosto de 2021. 2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado, mediante Auto PARN N° No. 0112 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 19 de enero del 2021, con relación a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I, II, III, IV trimestres de 2020 toda vez que se evidencia dentro del expediente los documento en mención, referenciado con número de radicado 20211001080722 del 11 de marzo de 2021 y radicado N° 20211001111282 del 04 de junio de 2021. 2.3.2 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.4.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0112 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 004 del 19 de enero de 2021, relacionado con la presentación de: - El Programa de Trabajos y Obras – PTO -El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 90 de 14 de enero de 2022. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001.
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	10	27-01-2022	PARN-101	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01493-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 12 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías y Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se relaciona un mineral diferente al aprobado en el PTO para el contrato de concesión No 01493-15; adicionalmente para que acredite el pago de las regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación.; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para

					que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa para que acredite el pago de \$440.439,24 y de \$418.315,72, por concepto de las visitas de fiscalización más intereses causados a la fecha de su cancelación De conformidad con el art. 115 y 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 DA POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2588 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del 08 de
--	--	--	--	--	---

					octubre de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°057 DE 12 DE ENERO DE 2022 2.2.5 Informar que mediante CONCEPTO TÉCNICO PARN N° 057 DE 12 DE ENERO 2022, se determinó que a la fecha persisten incumplimientos descritos en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA Y AMANDA CAMACHO ROJAS	7	27-01-2022	PARN-102 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01497-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 91 del 14 de enero de 2021. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001.
AUTO	DCB-071	DOS RÍOS S.A.S	7	27-01-2022	PARN-103	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en razón a las siguientes obligaciones: • La corrección y presentación a través del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, teniendo en cuenta las anotaciones prescritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. • Para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, junto con el pago correspondiente. • Para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días de que está se encuentre en trámite. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0684 de 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 023 del 06 de abril de 2021, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, toda vez, que mediante radicado en la plataforma Anna Minería No 13142-0 de 17 de septiembre de 2020, se presentó el respectivo FBM. 2.2.2 Informar al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6188420 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 13142-0 de 17 de septiembre de 2020, a

					través de la plataforma AnnA Minería, el cual será evaluado en posterior acto administrativo. 2.2.3 Informar al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6310984 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 19933-0 de 08 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será evaluado en posterior acto administrativo 2.2.4 Informar a la Titular Minera, que se aproxima la fecha de vencimiento para la radicación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022. 2.2.5 Informar a la Titular Minera que el Contrato de Concesión No. DCB-071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.3 Conminar al titular minero para que cumpla con las obligaciones evidenciadas como incumplidas y que fueron referenciadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.4 Informar al titular minero que mediante posterior acto administrativo, se impondrán las sanciones a que haya lugar en razón a los incumplimientos evidenciados. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 087 del 14 de enero de 2022 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ SERGIO SÁNCHEZ SANGUÑA JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ	13	27-01-2022	PARN-104 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECR-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.9 APROBACIONES 2.9.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003126, expedida por Seguros del Estado

					S.A., por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$158.106.540 M/Cte), con vigencia del 20/05/2021 hasta el 20/05/2022. 2.10 REQUERIMIENTOS 2.10.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el II trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.11.3 ,DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 1091 del 03 de julio de 2020, notificado por el estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a presentar el pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda” la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2020, toda vez que mediante se allego mediante bajo evento No. 273386 y radicado No. 32093-0 de 09 de septiembre de 2021. 2.11.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 106 de 17 de enero de 2022 2.11.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 9-43-101003126 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.11.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA ÁVILA y MINERCOAL	13	27-01-2022	PARN-0105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELM-111, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.12 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 2.1.1.2 , La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2020 y I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular 2.1.1.3 La presentación de la aclaración del radicado N° 20201000716522 de fecha 23 de octubre de 2020 específicamente para que informe a que trimestre y año corresponde el pago allegado mediante este radicado y además, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mismo. 2.1.1.4 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que acrediten: 2.1.2.1 La presentación de la Póliza Minero ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	--

					requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.13.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 1. El numeral 2.9 del Auto PARN No. 2314 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 26 de diciembre de 2019 por la no presentación de la acreditación del pago completo de las regalías correspondientes al III Trimestre del 2018. 2.13.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 1. El numeral 2.2.3.2 del Auto PARN No. 2345 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre de 2020 por la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, específicamente respecto al capítulo de uso de explosivos, puesto que en el documento técnico aprobado no se evidencian los cálculos de la malla de perforación, material estéril a remover, tipo de explosivo, cantidad de explosivos y accesorios a utilizar, cantidad de voladuras a realizar por turno, día, mes y año, consumo de explosivos en el día, mes y año; entre otra información. 2. El numeral 2.2.3.3 del Auto PARN No. 2345 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre de 2020 por la no presentación de la Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la Autoridad Ambiental otorgó la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. ELM-111, la cual deberá contener la actualización de los titulares mineros de acuerdo con la Resolución No. 000201 del 05 de marzo de 2020. 3. El numeral 2.7 del Auto PARN No. 2314 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 26 de diciembre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2016, debidamente corregidos dado que la cantidad reportada de producción no concuerda con la declarada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para los respectivos periodos. 4. El numeral 2.8 del Auto PARN No. 2345 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado
--	--	--	--	--	--

					mediante estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre de 2020 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005 y semestral de 2006 y 2019. 5. El numeral 2.6 del Auto PARN No. 2314 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 26 de diciembre de 2019 por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes al IV trimestre del 2012 y II, III trimestres del 2019. 6. El numeral 2.2.3.4 del Auto PARN No. 2345 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre de 2020 por la no presentación de una explicación el motivo por el cual, en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se declara el mineral explotado como carbón mineral y en los certificados de pago de regalías se manifiesta que se paga como carbón metalúrgico; teniendo en cuenta que el mineral que se manifiesta en el PTO aprobado objeto de explotación es CARBÓN ANTRACÍTICO. 7. El numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 2221 de fecha 06 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 094 de fecha 07 de diciembre de 2021 por la no presentación un informe que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 966 de 24 de noviembre de 2021. 2.2.2 Informar que se deja sin efecto el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2345 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre de 2020. Por los motivos expuestos en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.2.4 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 se deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,
--	--	--	--	--	---

						canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 026 de 6 de enero de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHQ-091	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	13	27-01-2022	PARN-0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.14 APROBACIONES 2.14.1 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2019, área el mineral Gravas, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pago, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.14.2 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2021, área el mineral Gravas, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos junto con el pago de los intereses causados por pago extemporáneo, y se realizaron las compensaciones correspondientes, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.14.3 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021, área el mineral Gravas, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos junto con el pago de los intereses causados por pago extemporáneo, y se realizaron las compensaciones correspondientes, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda 2.15 REQUERIMIENTOS 2.15.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 03 de diciembre de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHQ-091</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>Según aseguradora</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>A elección del titular minero</td><td>\$42'358.940</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHQ-091			Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	A elección del titular minero	\$42'358.940
POLIZA MINERO AMBIENTAL																	
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHQ-091																	
Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO															
Compañía de Seguros:	A elección del titular minero	\$42'358.940															

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.16.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.16.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.16.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.16.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°081 del 14 de enero de 2022. 2.16.5 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0896, de fecha 12/05/2021, notificado mediante estado jurídico No. 034 de fecha 13/05/2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue
--	--	--	--	--	---

					presentada bajo radicado No. 20201000910402 de fecha 11/12/2020, subsanando esta obligación. 2.16.6 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 2639 del 13 de octubre del 2020, específicamente por la presentación del soporte de pago del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre del año 2019. Los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001237602, de fecha 25/06/2021, subsanando esta obligación. 2.16.7 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0896 del 12 de mayo del 2021, específicamente por la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre del año 2021. Los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001193192, de fecha 02/06/2021, subsanando esta obligación. 2.16.8 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.16.9 Informar a la sociedad titular minera que el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2017; 2019 y 2020, allegado mediante radicados AnnA Minera N°. 27235-0 de fecha 08 de junio del 2021; 22327-0 del 01 de marzo de 2021 y No 23097-0 del 13 de marzo 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo 2.16.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.16.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

					una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.16.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA	9	27-01-2022	PARN-0107 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.17 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021 para el mineral Gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado, anexa soportes de pago y se encuentra firmado por el titular. 2.18 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.18.1.1 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2021, junto con los recibos de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que presenten:

					2.2.2.1 La acreditación del pago por concepto de multa impuesta por valor de 1.5 S.M.M.L.V por medio de la Resolución VSC No 213 del 01 de junio de 2020. 2.2.2.2 La presentación de la Póliza Minero ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.19 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.19.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1133 del 06 de julio de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 48 de 07 de julio de 2021 por la no presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea realizada el día 18 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 438 del 28 de junio de 2021, requerido bajo apremio de multa mediante 2.3.2 Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y anual de 2020, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 137001 con radicado N° 4409-0 de 09 de septiembre de 2020, la sociedad titular allego el Formato Básico Minero anual de 2019; igualmente, mediante Evento N° 219872 con radicado N° 24138-0 de 06 de abril de 2021, la sociedad titular allego el Formato Básico Minero anual de 2020. Igualmente se informa que los mencionados Formatos Básicos Mineros serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de evaluación de Formatos Básicos Mineros, en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0569 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado No.19 del 16 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 39 del 7 de enero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, por valor de \$ 25.061,16 (Veinticinco Mil sesenta y un Pesos con Diez y Seis centavos), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante el comprobante de pago N° 20210412131313 emitido por la Autoridad Minera, pagado el día 13 de abril de 2021 en el Banco Bogotá. 2.3.5 Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 2.3.6 Informar a la sociedad titular que la fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, se vence el 14 de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 39 del 7 de enero de 2022. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	8	27-01-2022	PARN-0108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HCH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner En Conocimiento Al Titular Minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021 De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. 2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado, mediante Auto PARN N° 0080 del 14 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, con relación a la

					presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, toda vez que fueron allegados mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.3.1 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0510 del 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 18 del 10 de marzo de 2020, por cuanto a la fecha NO se evidencia la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. 2.2.3.2 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2287 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 47 del 17 de septiembre de 2020, por cuanto a la fecha NO se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I y II trimestre de 2020. 2.2.3.3 Requerimiento realizado so pena de caducidad, mediante Auto PARN No. 0080 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de octubre de 2020. 2.2.3.4 Requerimiento realizado so pena de caducidad, mediante Auto PARN No. 0080 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación del pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. 2.2.3.5 Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad, mediante Auto PARN No. 1345 del 4 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 del 5 de agosto de 2021, por no allegar: -Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 544 del 26 de julio 2021, a saber: Instalar señalización informativa al ingreso del título minero y para que presente plano actualizado del área del título minero.
--	--	--	--	--	--

						-Un informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. 2.2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 122 de 19 de enero de 2022. 2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	11	27-01-2022	PARN-0109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-08451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del año 2020, I, II y III trimestre de 2021 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir de manera simple la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.3. La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las características mencionadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el

					numeral d) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i> para que allegue: 1.2.4.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con su plano de labores mediante radicado No. 12991-0, el cual se evaluará y en posterior acto administrativo se hará pronunciamiento. 1.3.2. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores mediante radicado No. 22545-0, el cual se evaluará y en posterior acto administrativo se hará pronunciamiento. 1.3.3. Informar al titular que el FBM anual de 2019 diligenciado en la herramienta ANNA MINERIA con numero de radicado 12848-0 y numero de evento 162315 de 16 de septiembre de 2020, se rechaza y no será evaluado toda vez que se registra la misma información del FBM anual de 2019 allega mediante radicado 12991-0 de 16 de septiembre de 2020. 1.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	--

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.3.7. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0780 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 de 27 de abril de 2021, referente a el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de rio correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.018,48), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del , toda vez que mediante radicado No. 20211001207052 de 31 de mayo de 2021 allego dicho requerimiento. 1.3.8. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0780 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 de 27 de abril de 2021, referente a el pago de regalías del I trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001134152 de 15 de abril de 2021, allego dicho requerimiento. 1.3.9. Informar a la titular que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7950), por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 1.3.10. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.11 del presente acto 1.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 073 de 14 de
--	--	--	--	--	--

						enero de 2022. 1.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OH9-10091	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	7	27-01-2022	PARN-010	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OH9-10091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.20 REQUERIMIENTOS 2.20.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.20.1.1 la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.20.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 20/07/2021 al 19/07/2022, por generarse un pago faltante de Trece Mil Catorce pesos M/Cte. (\$13.014 M/Cte.)

					De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.2.2 REQUERIR La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 0009 DE 04 DE ENERO DE 2022 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	6	27-01-2022	PARN-111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL4-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.21 APROBACIONES 2.21.1 APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampara el título minero No. QL4-08011, cuya suma asegurada es de \$ 52'994.869 M/Cte. (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien liquidada (mayor valor asegurado), se presentó debidamente firmada, presentó las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, todos los documentos se presentaron en original. 2.22 REQUERIMIENTOS 2.22.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente, para que allegue El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$891.650 M/Cte. (Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Cincuenta pesos M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.23 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.23.1 Requerir el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación 2.23.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0010 DE 04 DE ENERO DE 2022 2.23.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.23.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.23.5 Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000485 ha sido requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.23.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S		27-01-2022	PARN-112	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAK-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES

					2.23.7 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 980-46-994000000306-4 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 1 de junio de 2021 hasta el 1 de junio de 2022. 2.23.8 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015, 2017, 2018 y 2019. 2.23.9 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y pago de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2018, II de 2019, I, II de 2020, III de 2021. 2.24 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Corregir el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con el radicado No 21938 del 01 de abril de 2021, dado que presenta una diferencia de 1.721,36 toneladas de carbón metalúrgico entre lo reportado el FBM y lo declarado en regalías. • Presentar la modificación de la Resolución No. 0492 del 28 de abril de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a partir de la cual se otorgó la licencia ambiental; teniendo en cuenta que, a partir de la Resolución No 003678 del 30 de agosto de 2013, emitida por la autoridad minera, se resolvió aceptar el cambio de nombre o razón social de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA por el de MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es específicamente el “<i>no acreditar el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</i>” para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del I trimestre de 2017 por valor de VEITISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.503). 2.2.2.2 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del II trimestre de 2017, por valor de CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$113.383).
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.3 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del III trimestre de 2017, por valor de CIENTO VEINTIÚN MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (121.313). 2.2.2.4 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de TREINTA MIL QUINIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.571). 2.2.2.5 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del III trimestre de 2018, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150.077). 2.2.2.6 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del IV trimestre de 2018, por valor de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.099.945) 2.2.2.7 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.354). 2.2.2.8 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del III trimestre de 2020, por valor de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.875). 2.2.2.9 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías IV trimestre de 2020, por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.279). 2.2.2.10 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del I trimestre de 2021, por valor de MIL SECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.659). 2.2.2.11 El pago de los intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del II trimestre de 2021, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$92.857). 2.2.2.12 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pago, correspondiente al IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la
--	--	--	--	--	--

					causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.25 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 2.3.4 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2
--	--	--	--	--	--

					del Auto PARN No. 1209 del 10 de julio de 2020, teniendo en cuenta que el titular allegó comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 58 del 12 de enero de 2022. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 1209 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000306-4 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVARO BAUTISTA POVEDA, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	8	27/01/2022	PARN-0113 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.26 APROBACIONES 2.26.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000806, expedida por Seguros del Estado

					S.A., con vigencia hasta el 15 de abril de 2022. 2.26.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I y II de 2021. 2.27 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En
--	--	--	--	--	--

					caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 150 del 21 de enero de 2022. 2.3.4 Informar a los Titulares Mineros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1409 del 4 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 039 del 10 de septiembre de 2019 y Auto PARN No 3233 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 067 del 27 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000806, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente
--	--	--	--	--	--

					auto. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	8	27/01/2022	PARN-0114 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero o sociedad titular: 2.28 APROBACIONES 2.28.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024112, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2021. 2.28.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025722, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022. 2.28.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y 2020, I de 2021. 2.29 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.30 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 148 del 21 de enero de 2022. 2.3.4 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6301085, presentado con radicado No. 19418-0 del 2 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6301142, presentado con radicado No. 19420-0 del 2 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

					2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0781 de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el titular presentó la Póliza Minero Ambiental. 2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No 0781 de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el titular presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre el año 2020. 2.3.8 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 2829 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 61 del 3 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025722, por ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	7	27/01/2022	PARN-0114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero o sociedad titular: 2.31 APROBACIONES 2.31.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024112, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2021. 2.31.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025722, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022. 2.31.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y 2020, I de 2021. 2.32 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.33 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 148 del 21 de enero de 2022. 2.3.4 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6301085, presentado con radicado No. 19418-0 del 2 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6301142, presentado con radicado No. 19420-0 del 2 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0781 de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el titular presentó la Póliza Minero Ambiental. 2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No 0781 de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el titular presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre
--	--	--	--	--	--

						el año 2020. 2.3.8 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 2829 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 61 del 3 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025722, por ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S. A	8	27/01/2022	PARN-0115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.34 APROBACIONES 2.34.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-10-1006161, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2022. 2.34.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020. 2.35 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar del I, II, III, y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, I y II trimestre del año 2014, requerido inicialmente bajo causal de caducidad en Auto PARN 1156 del 20 de junio de 2014 y de manera simple en Auto PAR No. 0248 del 3 de febrero de 2020. 2.2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en
--	--	--	--	--	--

					el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 149 del 21 de enero de 2022. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que, para la expedición de las próximas pólizas minero ambientales, se debe considerar los valores variables de producción de quilates de esmeralda y el precio de venta de acuerdo a lo aprobado en el Auto PARN 1262 de 8 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No 041 de 09 de junio de 2016, por medio del cual se aprobaron los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6265422, presentado con radicado No. 17493-0 de 19 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 7481290, presentado con radicado No. 30164-0 de 04 de agosto de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.7 Informar a la sociedad titular, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	---

					2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 64-43-10-1006161 ha sido requerido bajo caudal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**